



ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL SR. DIPUTADO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR Y ORGANIZACIÓN, DE 15 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN TERAPEUTA OCUPACIONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA,

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN TERAPEUTA OCUPACIONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la selección, y contratación laboral temporal mediante contrato de duración determinada, de conformidad al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de un Terapeuta Ocupacional de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

1.2 La duración del contrato de trabajo se establecerá de conformidad a la legislación laboral, no generando la misma el derecho a constituir una relación fija de carácter laboral o funcional con la presente Entidad. El contrato se formalizará mediante la superación de un periodo de prueba que se establece de conformidad al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, durante el cual la Excm. Diputación Provincial de Ávila, podrá desistir del mismo unilateralmente, sin obligación de preaviso ni derecho a indemnización.

1.3 El aspirante que resulte contratado percibirá por la prestación de sus servicios las retribuciones básicas asignadas a los funcionarios del Subgrupo A2 conforme a la Ley de Presupuestos General del Estado, y las retribuciones complementarias acordadas por esta Corporación para dicho subgrupo de clasificación profesional.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en el presente proceso selectivo, los aspirantes preseleccionados deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del acceso de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o de terceros Estados con los que España haya celebrado el correspondiente Tratado de Reciprocidad, por el que se permite al acceso a españoles a la función pública en el Estado de referencia.





2.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo, y las tareas inherentes al mismo.

2.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.4. Estar en posesión del título de Grado en Terapia Ocupacional, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes.

2.5. En el caso de titulaciones diferentes, deberá aportarse por el interesado la correspondiente equivalencia reconocida oficialmente.

3. Selección.

3.1. Los aspirantes serán preseleccionados mediante solicitud cursada al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que remitirá una relación de candidatos para cada uno de los puestos ofertados, de entre los inscritos como demandantes de empleo y que reúnan los requisitos previstos en las Bases Específicas reguladoras de la convocatoria.

3.2. La selección final de los aspirantes, de entre los candidatos propuestos por el Servicio de Empleo de Castilla y León, se realizará por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, de acuerdo a las normas de selección del personal al servicio de las Entidades Locales, y a la presente convocatoria.

4. Tribunal de Selección.

4.1. El Tribunal de Selección, nombrado por órgano competente, estará integrado por cinco miembros, entre los cuales deberá figurar un Presidente, y el resto como vocales, de los cuales uno actuará como secretario, debiendo todos ellos poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.

4.2. Se designará un número igual de suplentes, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo mediante voto de calidad del presidente en los supuestos de empate.





4.3. El Tribunal de Selección deberá ajustarse en su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse participar cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.4. El Tribunal podrá descalificar, y en consecuencia, no puntuar a cualquier aspirante cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas, fraude o suponga una alteración del orden en el desarrollo del proceso selectivo.

5. Sistema de selección.

5.1. El sistema selectivo será el de oposición.

5.2. Dicho procedimiento constará de un único ejercicio de carácter teórico, y de realización obligatoria que versará sobre conocimientos directamente relacionados con el puesto de trabajo, y con la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

5.3. Los aspirantes deberán acudir a la celebración de los ejercicios provistos de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad. En caso de empate, se resolverá mediante la celebración de una entrevista personal en la que se tomará en consideración las funciones y tareas a desempeñar, y la adecuación del aspirante a las mismas.

5.4. Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de Anuncios, físico y digital de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

6. Resolución del proceso selectivo y propuesta de contratación.

6.1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, procediendo asimismo el Tribunal a elevar propuesta de contratación respecto de los aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación.

6.2. En los cinco días naturales siguientes a su publicación, los aspirantes aportarán al Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo señalado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En tales supuestos, se acudirá al siguiente aspirante mejor colocado en la lista elevada por el Tribunal.

7. Régimen de recursos.





7.1. Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse por los interesados; o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art.124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, en el plazo de seis meses computados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo: o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acto objeto de impugnación.

7.2. El recurso contencioso administrativo, se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

